# Temario
# Categoría Subinspector
# Policía Local
# Andalucía.

www.temariotepol.com
611 07 37 30
temariotepol@temariotepol.com
@temariotepol

**MUESTRA**

Todos los derechos reservados.

# Tema 4.

**1.** Derechos y deberes de los ciudadanos.
**2.** Los principios rectores de la política social y económica

" Si no tienes hambre de grandeza
entonces es que estás de acuerdo
con ser mediocre"
-Ray Lewis.-

# 1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Recogido en el Título I, Capítulo II, Sección segunda de la CE, titulado "De los derechos y Deberes de los Ciudadanos". **Arts. 30 a 38**.

Esta Sección incluye derechos y deberes, que sólo pueden ser desarrollados mediante ley, estos derechos y deberes vincularán a todos los poderes públicos, siendo de aplicación directa, excepto lo reseñado en el artículo **30.2** ("La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.") que como vimos se encuentra tutelado como derecho fundamental.

Estos derechos y deberes son:

## 1.1. Derecho y deber de defensa.

### 1.1.1. Normas de aplicación.

- Arts. 30 y 116. CE.
- LO 4/1981, 1 de junio, Estados de Alarma, Excepción y Sitio.
- L 22/1998, 6 de julio, Reguladora Objeción de Consciencia y Prestación Social Sustitutoria.
- LO 17/1999, 18 de mayo, Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.
- RD 247/2001, 9 de marzo, adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar.
- LO 5/2005, 17 de noviembre, Defensa Nacional.
- L 39/2007, 19 de diciembre, Carrera Militar.
- LO 9/2011, 27 de julio, Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas.
- L 17/2015, 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil.
- LO 36/2015, 28 de septiembre, Seguridad Nacional.

### 1.1.2. Texto.

La defensa de España es un derecho y un deber.

**Art. 30**

**1.** Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
**2.** La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
**3.** Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
**4.** Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

## 1.1.3. Características.

- El derecho deber de defender España quedó abolido en la Disposición Adicional decimotercera de la LO 17/1999, 18 de mayo, Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas. Esta suspensión es adelantada al 31 de diciembre de 2001 por el RD 247/2001, de 9 de marzo, de Profesionalización de las Fuerzas Armadas.

- Asimismo el RD 342/2001, 4 de abril, por el que se Suspende la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar, en su artículo 1 establece:

**Art.1**

Queda suspendida la prestación social sustitutoria del servicio militar a partir del 31 de diciembre del año 2001.

- Respecto a la objeción de consciencia, es entendida como un derecho fundamental. La exención del servicio militar ha sido definido por el Tribunal Constitucional como el obrar de acuerdo a la libertad a los imperativos de esa libertad de consciencia.

- Finalmente, sobre la actuación en los casos de grave riesgo catástrofe o calamidad pública debemos estar a lo dispuesto en la LO 36/2015, 28 de septiembre de Seguridad Nacional en su art 29, el cual expone:

**1.** El Gobierno aprobará mediante real decreto la Declaración de Recursos que se podrán emplear en la situación de interés para la Seguridad Nacional prevista en esta ley. Dicho real decreto incluirá la relación de medios humanos y materiales, tanto públicos como privados, que procedan.

## 1.2. Deber de contribuir al gasto público.

## 1.2.1. Normas de aplicación.

- Art 31 CE.
- Ley 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 58/2003, 17 de diciembre. General Tributaria.
- RDL 2/2004, 5 de marzo, Texto Refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto de la renta de las personas físicas.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## 1.2.2. Texto.

**Art. 31**

**1.** Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
**2.** El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
**3.** Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

## 1.2.3. Características.

De este artículo son destacables varios principios que rigen los deberes tributarios:

- Principio de universalidad o generalidad: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad…"
- Principio es el de igualdad del sistema tributario: se fundamenta en la capacidad contributiva de las personas, es decir, situaciones económicas iguales conllevan igual imposición fiscal. Por lo tanto quedan prohibidos los tratos discriminatorios, pero no el trato diferente que se derivan de distintas situaciones económicas.
- Principio de no confiscación: la contribución de los ciudadanos se fundamentará en "sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio".
- Principio de capacidad económica: se trata de producir mayor presión fiscal sobre quienes realidad tienen más capacidad económica.
- Principio de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público: este principio por un lado, se traduce en la necesidad de que exista una correspondencia entre los fines que se pretenden alcanzar con las partidas presupuestadas de gasto y el logro de los mismos y, por otro, la optimización de los medios que se empleen para lograr los fines convenidos.

## 1.3. Derecho al matrimonio.

## 1.3.1. Normas de aplicación.

- Art 32 CE.
- RD 24 de julio de 1889 Código Civil. Art. 42 a 106.
- LO 10/95, 23 de noviembre, Código Penal.
- L 1/2000, 7 de enero, Enjuiciamiento Civil.
- L 5/2002, 16 de diciembre. de Parejas de Hecho de Andalucía.
- L 40/2003, 18 de noviembre, Protección Familias Numerosas.
- Ley 13/2005, 1 de julio, modifica el Código Civil (matrimonio personas mismo sexo).
- L 20/2011, 21 de julio, Registro Civil.

## 1.3.2. Texto.

**Art. 32**

**1.** El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
**2.** La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

## 1.3.3. Características.

El análisis de este derecho constitucional como es el derecho de libertad y el desarrollo de la personalidad ha basarse básicamente en dos cuestiones: la primera es que aunque se encuadra dentro de los derechos de libertad, este se ubica en la Sección segunda del Capítulo segundo, con lo que conlleva implicaciones sobre su protección constitucional; la segunda, es que queda reconocido el derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones.

En este aspecto es de destacar lo dispuesto en el art 44 del RD 24 de julio de 1889 Código Civil.

**Art. 44**

Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.
El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

En este sentido también es interesante reseñar que dentro del Código Penal LO 10/95 de 23 de noviembre, trata sobre los delitos en relación a los matrimonios ilegales en el Título XXII capítulo I, artículos 217 a 219:

**Art. 217**

El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

**Art. 218**

**1.** El que, para perjudicar al otro contrayente, celebrare matrimonio inválido ser castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
**2.** El responsable quedará exento de pena si el matrimonio fuese posteriormente convalidado.

**Art. 219**

**1.** El que autorizare matrimonio en el que concurra alguna causa de nulidad conocida o denunciada en el expediente, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a seis años.
**2.** Si la causa de nulidad fuere dispensable, la pena será de suspensión de empleo o cargo público de seis meses a dos años.

## 1.4. Derecho a la propiedad privada, a la herencia y expropiación.

### 1.4.1. Normas de aplicación.

- Art 33 CE.
- RD 24 de julio de 1889 Código Civil. Art. 657 a 1087.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, Expropiación Forzosa.
- L 7/2021, 1 de diciembre, Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

### 1.4.2. Texto.

**Art. 33**

**1.** Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
**2.** La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con la leyes.
**3.** Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de

utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

## 1.4.3. Características.

Este derecho se encuentra delimitado por el concepto “función social” asociada a la propiedad, siendo esta función social la que limita el poder de expropiación de los poderes públicos.

En este artículo encontramos unas garantías a este derecho, las cuales son:

- Está reservado a la ley ordinaria
- La expropiación debe ser por causa justificada de utilidad pública o interés social.
- Mediante la indemnización establecida en la ley.

## 1.5. Derecho de fundación.

## 1.5.1. Normas de aplicación.

- Art 34 CE.
- Art 22 CE. Apartados 2 y 4.
- L 50/2002, 26 de diciembre, Fundaciones.
- L 10/2005, 31 de mayo, Fundaciones Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 1.5.2. Texto.

**Art. 34**

**1.** Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
**2.** Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

## 1.5.3. Características.

- Este artículo destaca el interés general de las fundaciones.
- El TC en su sentencia 49/1988, de 22 de marzo, define la fundación como: "la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin de interés general".
- La Ley 50/2002, 26 de diciembre de Fundaciones en su artículo 2 también expone la definición de fundación:

**Art. 2:**

**1.** Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
**2.** Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

## 1.6. Derecho al trabajo.

### 1.6.1. Normas de aplicación.

- Art 35 CE.
- LO 4/2000, 11 de enero, derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- LO 3/2007, 26 de noviembre, promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- L 36/2011, 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- L 23/2015, 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- RDL 2/2015, 23 de octubre, Texto Refundido del la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- RDL 8/2015, 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### 1.6.2. Texto.

**Art. 35**

**1.** Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
**2.** La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

### 1.6.3. Características.

Podemos decir que el derecho al trabajo forma parte de las bases en las que se jurídicamente se asienta el aspecto laboral de la Constitución Española. El ámbito laboral en nuestra Constitución engloba otras disposiciones de carácter fundamental como pueden ser, entre otras, la labor de los sindicatos (art 7), reconocimiento del derecho a la huelga (art 28), reconocimiento a la negociación colectiva y conflictos colectivos (art 37), distribución de la renta, la formación profesional o el reconocimiento para los trabajadores de la seguridad e higiene en el trabajo (art 40).

## 1.7. Derecho de los colegios profesionales.

### 1.7.1. Normas de aplicación.

- Art 36 CE.
- L 2/1974, 13 de febrero, Colegios Profesionales.
- L 17/2009, 23 de diciembre, libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- L 10/2011, 5 de diciembre, que modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.
- RD 949/2015, 23 de octubre, Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

## 1.7.2. Texto.

**Art. 36**

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

## 1.7.3. Características.

- La libertad de profesión se encuentra regulada en dos preceptos de la CE. El primero lo encontramos en el art 35, este reconoce el derecho a la libre elección de profesión u oficio y, el segundo, en el art 36 estableciendo la regulación de las profesiones tituladas.
- Por otro lado la Constitución no impone un modelo predeterminado de colegio profesional. Sólo indica que "su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos"
- La particularidad de los colegios profesionales que los diferencia de otras organizaciones se encuentra en que estas son corporaciones de derecho público que realizan funciones de naturaleza jurídico-privada, aunque también tienen delegadas diversas funciones públicas como pueden ser, la disciplina profesional.

## 1.8. Derecho a la negociación colectiva.

## 1.8.1. Normas de aplicación.

- Art 37 CE.
- RD Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.
- RDL 2/2015, 23 de octubre, Texto Refundido del la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## 1.8.2. Texto.

**Art. 37**

**1.** La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
**2.** Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

## 1.8.3. Características.

Las particularidades más destacables del derecho a la negociación colectiva son:

- Sus titulares son los agentes sociales, concretamente representantes de trabajadores y empresarios.
- Los contenidos y detalles de los convenios son elegidos libremente por los agentes negociadores.

- Queda garantizada la fuerza vinculante de los convenios colectivos.

Por conflicto colectivo entendemos toda controversia respecto de las condiciones laborales.

En referencia a las medidas de conflicto colectivo recogidas en el apartado 2 del art 37, habilita a los trabajadores a tomar acciones distintas a la huelga como pueden ser: petición de la intervención de la autoridad administrativa o el cierre patronal.

## 1.9. Derecho a la libertad de empresa.

### 1.9.1. Normas de aplicación.

- Art 38 CE.
- L 3/1991, 10 de enero, Competencia Desleal.
- L 21/1991, 17 de junio, creación del Consejo Económico y Social.
- L 5/1997, 26 de noviembre, Consejo Económico y Social de Andalucía.
- RDL 2/2015, 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### 1.9.2. Texto.

**Art. 38**

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

### 1.9.3. Características.

En este artículo encontramos dos aspectos fundamentales, la libertad de empresa y la economía de mercado.

Ambos aspectos quedan vinculados, dado que la libertad de empresa habilita el establecimiento de normas que regulen los horarios comerciales de los establecimientos públicos. Todo ello con el fin de garantizar un orden de mercado en los establecimientos destinados a la venta de mercancías, haciéndolo compatible con el derecho a la libertad de empresa dentro del marco de la economía de mercado.

## 2 . PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

Recogido en el Capítulo tercero del Título I de la CE arts 39 a 52. denominado “De los principios rectores de la política social y económica”.

## 2.1 Principios sociales:

**Art. 39** Protección de la familia.

**1.** Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
**2.** Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

**3.** Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
**4.** Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos

**Art. 40** Condiciones laborales dignas.

**1.** Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
**2.** Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

**Art. 41** Seguridad Social.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.
La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

**Art. 42** Trabajadores españoles en el extranjero.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

**Art. 43** Derecho a la salud.

**1.** Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
**2.** Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
**3.** Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

**Art. 45** Protección del medio ambiente.

**1.** Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
**2.** Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
**3.** Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

**Art. 47** Vivienda digna.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

**Art. 49** Tutela de los discapacitados.

**1.** Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

**2.** Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

**Art. 50** Tercera edad.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

**Art. 51** Consumidores y usuarios.

**1.** Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

**2.** Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

**3.** En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

## 2.2 Principios protectores de la cultura y el patrimonio histórico:

**Art. 44** Cultura e investigación.

**1.** Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

**2.** Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

**Art. 46** Patrimonio histórico cultural y artístico.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

## 2.2 Principios económicos:

**Art. 48** Juventud.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Art. 52** Organizaciones profesionales.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.